

## CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada ponente

## Radicación n.º 74778

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **CHRISTINE BALLING** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Juan Guillermo González Rodríguez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.691.556 y tarjera profesional No. 105.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

- 2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- 3.- Vincular al presente trámite a las demás partes e intervinientes en el proceso de *exequatur* radicado n.º 11001-02-03-000-2021-01580-00, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.
- 4.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.
- 5.- Requerir a la autoridad judicial accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional, notificaciones laboral@cortes uprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.
- 6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

SCLAJPT-04 V.00 2

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese y cúmplase

SCLAJPT-04 V.00

## Firmado electrónicamente por:

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0FBCF1275BCB06E23F9AF09FF1E3FE281D25E2767125059EC86999333533A2B5 Documento generado en 2024-05-08